En qual quiera acontesimiento El dicho ayun
tamiento no este ni quede sin justisia y aca
bado que sea de tratar del tal negocio no se
trate de otro alguno hasta tanto que ayas
buelto a el y no fagades en deal por al
guna manera so pena de la nuestra mer
ced y de diez mil mrs para la nuestra ca
mara so la qual mandamos a qualquier
Escribano la notifique y de testimonio
de ella porque nos ssepamos como se
cumple nuestro mandado dada en la
Villa de madrid a doze dias del mes de
junio de mil y seiscientos y nueve años
lopes de arala El licenciado don dº
de tapia El licenciado jil rremires de
arellano El licenciado molina de me
drano yo fran.co martines Escribano
de camara del rrei nuestro señor la fese
Escribir por su mandado con aquer
do de los del su consexo rregistrada
Jorje de olal de bergara

Probiss.on para q no se puedan nombrar alcaldes ni alguaciles de la tierra

don P. H.e por la gracia de dios rrei de
castilla de leon de aragon de las dos sisilias de
Jerusalen de portugal de nabarra de granada
de toledo de balencia de galisia de mallorca de
sibilla de dezir deña de cordoba de corcega de
murcia de jaen de los algarbes de algesira de